



Consejo Superior  
de la Juzgatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
EL GUAMO BOLIVAR

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 19

Radicado No. 2019-00082-00

**INFORME SECREARIAL:** Señor Juez informó a usted que dentro del presente proceso pertenencia por prescripción extraordinaria promovida por **DAIRO LUIS GUZMAN YEPEZ**, a través de apoderado judicial **contra JORGE MANUEL GUZMAN HERRERA y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, el traslado dado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que contestaran la demanda, venció. El curador ad-litem del señor **JORGE MANUEL GUZMAN HERRERA y de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** dentro del término conferido para ello descorrió la demanda y no se opuso a las pretensiones incoadas. A su despachopara que provea.

El Guamo Bolívar, 2 de febrero de 2022.

BRYAN MIGUEL CABRERA SALGADO.  
SECRETARIO

**JUZGADO PROMICUO MUNICIPAL DE EL GUAMO. -El Guamo Bolívar, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

Tipo de proceso: PERTENENCIA

Demandante: DAIRO LUIS GUZMAN YEPEZ

Demandado: JORGE MANUEL GUZMAN HERRERA Y OTROS.

Se encuentra al Despacho el proceso pertenencia por prescripción extraordinaria promovida por **DAIRO LUIS GUZMAN YEPEZ**, a través de apoderado judicial **contra JORGE MANUEL GUZMAN HERRERA y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**.

Por otra parte la curadora ad-litem de la parte demandada y de las personas emplazadas determinadas e indeterminadas, el doctor JOHN JAIRO DAVILA PINEDA, descorrió la demanda y no se opuso a las pretensiones incoadas.

**CONSIDERACIONES:**

Visto el informe secretarial que precede, aceptada la CURADURIA por parte del doctor JOHN JAIRO DAVILA PINEDA, en representación del demandado y los determinados e indeterminados, no se opuso ni propuso excepciones, razones suficientes para que este despacho Judicial convoque a las partes para que concurran a la audiencia prevista en los artículos 372 del C.G. P.

Se le debe prevenir a los sujetos procesales acerca de las consecuencias en caso de inasistencia e indicándole que en las mismas se practicaran interrogatorio de las partes, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.





**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
EL GUAMO BOLIVAR**

**SGC**

*Consejo Superior  
de la Juzgatura*

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLÍVAR,**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes, con sus apoderados, para que el día veintidós (22) de febrero de 2022, a las 10:00 de la mañana, concurren, de manera virtual, a la celebración de la audiencia prevista en el Art. 372 del C. G. P.

**SEGUNDO:** Se le previene tanto a las partes como a sus apoderados acerca de las siguientes consecuencias que podrían generarse en caso de la ocurrencia de los siguientes eventos: La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandando siempre y cuando sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**TERCERO:** Se tiene al doctor JOHN JAIRO DAVILA PINEDA, como CURADOR AD LITEM del demandado y los determinados e indeterminados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS  
EL JUEZ**

